

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como el proyecto de alegatos y los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 7202/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100180517**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 7202/17, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Recurso de Revisión RRA 8412/17 (Alegatos):
Folio 0610100211617**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

c) Folio 0610100219417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT

— 17 de enero de 2018 —

Página 2

"Solicito de los siguientes créditos fiscales, que fueron determinados por infracciones impuestas por el poder judicial federal: (...) el nombre completo del Juzgado que impuso la infracción, el expediente de dicho juzgado en que se dictó, así como el número de oficio con el cual se le notificó al SAT y la fecha de la notificación."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Es violatorio al derecho humano al acceso a la información, el requerimiento que realiza el sujeto obligado, ya que se trata de una técnica dilatoria con objeto de pretender no cumplir con las obligaciones de transparencia a que lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, reitero en todo y cada uno de sus términos la solicitud planteada aclarando que desconozco el nombre de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de los créditos fiscales de los que requiero información. No obstante lo anterior con el fin de que se tenga por atendido el requerimiento, en primer término señalo que la Administración Recaudadora es alguna de las que se encuentran en la ciudad de México, por otra parte con objeto de facilitar la ubicación de la información, me permito aportar los siguientes datos complementarios de los créditos fiscales, todos los cuales fueron determinados por Juzgados de Distrito. 1.- crédito (...), la resolución determinante es la (...) de fecha 8 de febrero de 2017. 2.- crédito (...), la resolución determinante es la (...) de fecha 4 de mayo de 2017. 3.- crédito (...), la resolución determinante es la (...) de fecha 9 de enero de 2017. 4.- crédito (...), la resolución determinante es la (...) de fecha 24 de febrero de 2017. Por último, reitero que la solicitud planteada no versa sobre los créditos fiscales sino sobre el nombre completo del Juzgado federal que impuso la multa, el expediente de dicho juzgado en que se impuso, el oficio con el que se notificó al SAT y la fecha de dicha notificación; es decir son datos que no tienen por que clasificarse como personales o reservados. Quedo en espera de la pronta atención a la solicitud planteada."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Segundo, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que no es posible atender la modalidad de entrega elegida (entrega por internet), en virtud de que se tiene que reproducir en papel, a fin de testar datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, clasificados como confidenciales, y puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, las versiones públicas de los oficios que dan cuenta de la información requerida.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos personales contenidos en los oficios que dan cuenta de la información requerida.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Segundo, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

d) Folio 0610100222317 (Reservada/Confidencial/Inexistencia/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 04 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 061010022317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Empresas exportadoras de aguacate con sus respectivos volúmenes, importes y destinos de 1990 al 2015."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción II, 118, 135, 136, 138, 139, 140, 141, fracción II y 145 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo tercero, primer párrafo, de los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental; 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de enero a diciembre de 2017), de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública relacionada con la exportación de aguacate.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**

— 17 de enero de 2018 —

Página 5

Asimismo, para atender el periodo requerido por el solicitante, se pusieron a su disposición, previo pago de los derechos, 15 discos compactos que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero 2005 a diciembre de 2015, pues no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal, y proporcionó los datos de contacto para la entrega de la información.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), proporcionando la dirección electrónica para su consulta.

Por otra parte, señaló que no cuenta con la documentación relativa a las operaciones de exportación amparadas con un pedimento, realizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 2004, toda vez que ésta documentación causó baja documental, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero, primer párrafo, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, y en relación a las bajas documentales de enero de 1990 al 30 de junio de 1997, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, no se localizaron las bajas documentales de los pedimentos antes referidos.

Asimismo, señaló que no se cuenta con la documentación relativa a las operaciones de exportación amparadas con un pedimento, realizadas durante el periodo comprendido del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2004, toda vez que ésta documentación causó baja documental; por lo tanto, se puso a disposición del solicitante, la versión pública de las actas de baja documental de los pedimentos de los años 1997 a 2004, en las cuales se testan nombres de funcionarios adscritos a la AGA, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados.

Por otro lado, en relación al nombre de las empresas exportadoras de aguacate, manifestó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior por un contribuyente en específico, como es el nombre, denominación o razón social de los exportadores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, ya que éstos son considerados como una declaración fiscal

D

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva, prueba de daño, y confidencialidad, así como el de inexistencia, presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, constituyen información reservada, ya que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia de comercio exterior que lleven a permitir su vulneración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA, contenidos en las actas de baja documental de los pedimentos de los años 1997 a 2004.

Motivación: su publicación sirve para la identificación y ubicación física de los funcionarios públicos, por lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permitan infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a la represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior; asimismo su difusión pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos en el ejercicio de una función tan delicada, realizada en protección de la sociedad, en virtud de que, obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías; por lo que, derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la AGA para prevenir y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado, lesionado y hasta privado de la vida a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos como son notas periodísticas, noticieros de televisión, artículos de revistas o difundidos por internet, por lo que, hacer pública la información señalada, significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al nombre, denominación o razón social de los exportadores de aguacate, contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevaron a cabo operaciones de comercio exterior.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos

65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a las operaciones de exportación amparadas con un pedimento, realizadas del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 2004, así como bajas documentales de enero de 1990 al 30 de junio de 1997.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que ésta causó baja documental, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

e) Folio 0610100221617 (Inexistencia/Incompetencia):

Primero.- Con fecha 04 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100221617, con la modalidad de entrega "Otro Medio", en la que se señaló lo siguiente:

"Acompaño al presente documento en pdf que contiene preguntas sobre la información pública solicitada."

Asimismo, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

***INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

1. ¿Cuánto contribuyentes personas morales se encuentran registradas ante el RFC?
2. ¿Cuántos contribuyentes personas morales del régimen general se encuentran registradas ante el RFC?
3. ¿Cuántas personas morales del régimen general se encuentran registradas ante el RFC cuyo domicilio fiscal se ubica en el Estado de Jalisco?
4. ¿Cuál es el monto de ISR recaudado por la federación en los ejercicios de 2013, 2014, 2015 y 2016?
5. En relación a la pregunta anterior, ¿Cuánto del ISR recaudado por la Federación, proviene de personas morales en los ejercicios de 2013, 2014, 2015 y 2016?

6. En relación a las dos preguntas anteriores, ¿Cuánto del ISR recaudado por la federación en los ejercicios de 2013, 2014, 2015 y 2016 proveniente de las personas morales con domicilio fiscal en el Estado de Jalisco?
7. Del ISR recaudado por la federación proveniente de personas morales en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, ¿cuál es el monto que se deriva de la retención de la tasa del 10% a la repartición de dividendos a accionistas personas físicas, regulada por el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?
8. ¿Cuántos contribuyentes personas morales del régimen general, realizaron dicha retención en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016?
9. Del ISR recaudado por la federación proveniente de personas morales en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, ¿cuál es el monto que se deriva de la retención de la tasa del 10% a la repartición de dividendos a accionistas personas físicas, exclusivamente en el Estado de Jalisco?
10. En los ejercicios de 2013, 2014, 2015 y 2016, ¿Cuántos contribuyentes personas morales del régimen general realizaron repartición de utilidades a los trabajadores?
11. En los ejercicios de 2013, 2014, 2015 y 2016, ¿Cuántos contribuyentes personas morales del régimen general en el Estado de Jalisco realizaron repartición de utilidades a los trabajadores?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), fracciones XXXIII y XXXIV, y 33, primer párrafo, apartado D y 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, de la AGSC, manifestó que la información requerida se encuentra contenida en la página del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, respecto del numeral 3, proporcionó información con relación con el número de personas morales que, al 30 de noviembre de 2017, se encontraban activas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), tributando en el Régimen General de Ley personas morales, cuyo domicilio fiscal se encontraba en el estado de Jalisco.

Ahora bien, en cuanto a los numerales 10 y 11 de la solicitud, la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), manifestó que no tiene competencia para dar respuesta, derivado de que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente, y mediante la presentación de los avisos

señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, y no así de la repartición de utilidades a los trabajadores.

Por su parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, respecto de los numerales 4 y 5 de la solicitud, comunicó que la información con que se cuenta se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, por lo que refiere al numeral 7 de la solicitud, proporcionó información estadística de las retenciones de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de Dividendos, del año 2014 al año 2016, y en cuanto al numeral 9 de la solicitud, proporcionó información estadística de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta de Dividendos, del año 2014 al año 2016.

Respecto de los numerales 6 y 8 de la solicitud, informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, debido a que no es posible identificar la recaudación para el estado de Jalisco por tipo de persona moral o física, así como identificar las retenciones por tipo de régimen fiscal, ya que los datos estadísticos que dicha unidad administrativa registra conforme a sus facultades, no se desglosan con el detalle requerido.

Así también, proporcionó información estadística de la recaudación total del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del estado de Jalisco, de los años 2013 a 2016.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT



mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: Información relativa al ISR recaudado por la federación, en los ejercicios de 2013 a 2016, proveniente de las personas morales con domicilio fiscal en el estado de Jalisco, así como cuántos contribuyentes, personas morales del régimen general, realizaron retención en los ejercicios de 2014 a 2016.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida, debido a que no es posible identificar la recaudación para el estado de Jalisco, por tipo de persona, moral o física, así como identificar las retenciones por tipo de régimen fiscal, ya que los datos estadísticos que registra conforme a sus facultades, no se desglosan con el detalle requerido.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Cuarto.- Asimismo, respecto a de los numerales 10 y 11, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, de la AGSC, informó lo siguiente:

"(...)

Derivado a que ésta Administración Central de Operación de padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón de contiene el Registro Federal de contribuyentes, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y no así los donativos que hayan pagado empresas o personas morales con fines de lucro.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en el artículo 33, primer párrafo, inciso D, en relación con el artículo 32, fracciones XXXIII y XXXIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con fundamento en el artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2015, en vigor el 22 de noviembre de 2015.

"(...)"



Quinto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGSC, en el sentido de que no es competente para atender la petición referida en los numerales 10 y 11, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

f) Folio 0610100222217 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 04 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quisiera recibir información de los donativos que hayan pagado empresas o personas morales con fines de lucro (como gastos no relacionados con la actividad) durante el 2017. En particular quisiera saber la razón social, actividad económica, RFC, domicilio fiscal del emisor, monto del donativo, receptor, domicilio fiscal del receptor, uso del donativo, entidad federativa y municipio de destino del mismo. Se solicita la entrega de información en una base de datos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(-)"

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar información de los donativos que hayan pagado empresas o personas morales con fines de lucro (como gastos no relacionados con la actividad) durante el 2017, así como la razón social, actividad económica, RFC, domicilio fiscal del emisor, monto del donativo, receptor, domicilio fiscal del receptor, uso del donativo, entidad federativa y municipio de destino del mismo, que se va a hacer con ese dinero, quien lo va a administrar y que uso se le dará, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

"(-)"

Por otra parte, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



a) Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de operación de Padrones.

"(.)

Derivado a que ésta Administración Central de Operación de Padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y no así los donativos que hayan pagado empresas o personas morales con fines de lucro.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en el artículo 33, primer párrafo, inciso D, en relación con el artículo 32, fracciones XXXIII y XXXIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con fundamento en el artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor el 22 de noviembre de 2015

"(.)"

b) Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente.

"(.)

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, de conformidad con las atribuciones y facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no se encuentra facultada para contar con la información solicitada por el ciudadano, resultando por consiguiente no competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud de información, toda vez que la misma de forma particular no versa sobre aspectos relacionados con la resolución de las solicitudes de autorización para recibir donativos, así como revocar, no renovar o dar a conocer la pérdida de vigencia de dichas autorizaciones.

"(.)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR y la AGSC, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT